



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00100-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0375

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, correspondiente al radicado, no será admitida porque si bien en atención al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. afirma desconocer el correo electrónico en donde el demandado recibirá notificaciones, no cumple con lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues no dice nada respecto del canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro), a través del cual puede ser notificado.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá al demandante término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra el señor Albeiro de Jesús Morales González.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a172a883e85d6845d777b020db0441d96579bb4ddd66f26c9a24c7d831de332

Documento generado en 09/04/2021 02:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**